

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-06944 del 13 de octubre de 2021, Cornare **REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, a los señores **ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.555, **MARTHA LIGIA BUITRAGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.871.768, la sociedad **URIBES, POSADA & COMPAÑÍA S.C.A “EN LIQUIDACIÓN”**, con NIT 900230802-1, a través de su representante legal liquidador el señor **LEONARDO URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.818 (o quien haga sus veces al momento), la sociedad **INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S**, con NIT 811006928-9, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBERTO RESTREPO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.895 (o quien haga sus veces al momento), y la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS SANJUAN S.A.S**, con NIT 900087071-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE URIBE CHAVARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.738 (o quien haga sus veces al momento), a través de su autorizado el señor **JUAN CAMILO ATEHORTUA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.398.273, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55223, ubicado la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el

sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”
(…)

Que por error de transcripción se indicó en la Resolución RE-06944 del 13 de octubre de 2021, lo siguiente: “LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE”, por consiguiente se procederá a corregir en el resuelve del presente acto administrativo el encabezado de la Resolución antes mencionada, para que se entienda de la siguiente manera:” LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el encabezado de la Resolución RE-06944 del 13 de octubre de 2021, para que en adelante se entienda, así:

“LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y”

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los interesados que las demás condiciones y obligaciones de la Resolución RE-06944 del 13 de octubre de 2021, quedan plenamente vigentes y sin ninguna modificación

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN CAMILO ATEHORTUA RIOS**, en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.39011

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Registro de Plantación- Modificación

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Fecha: 01-02-2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01